



CIRCULAR 08/2025 POR LA QUE SE REITERA AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FGE) LO QUE DEBEN OBSERVAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO Y PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, 2024-2025.

Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21, 35, fracción I, 41, fracciones I, párrafo segundo, y III, Apartados A y B, 116, fracción IX, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, fracción I, 52, 67, fracción I, y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracción XI, 15, 16, 25 y 30, fracciones XVI, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59 y 69 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 17, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

- I. Que la FGE es un organismo constitucional autónomo, encargada de procurar justicia, así como el de velar por la aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las disposiciones normativas aplicables, la cual estará bajo el mando de una/un Fiscal General; para ello, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, enunciados en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE).
- II. Que, durante el periodo electoral, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, entre otras autoridades, los órganos autónomos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, de salud, de orientación social o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; pero, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Ello, de conformidad con los artículos 35, fracción VIII, arábigo 4º, párrafo último, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- III. Que de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por servidor público se entiende a la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, entre otras autoridades, en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía.
- IV. Que de conformidad con el artículo 35, fracción VIII, arábigo 4º, párrafo segundo, de la CPEUM, a excepción del Instituto Nacional Electoral, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.
- V. Que, a fin de mantener la neutralidad y el respeto a las disposiciones legales, en materia electoral, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 08/2025

PRIMERO. Se instruye a las y los servidores públicos de la FGE que, en el período del proceso electoral 2024-2025 para renovar a los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz; así como, para las elecciones a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado; se abstengan, de manera enunciativa mas no limitativa, a realizar las acciones siguientes:

- I. Efectuar propaganda, a través de cualquier modalidad de comunicación social, en la que se incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;
- II. Desviar recursos que estén bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales;
- III. Desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular;



- IV. Difundir mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a los Procesos Electorales;
- V. Acudir a actos proselitistas durante los días y horas de jornadas laborales, con la salvedad de que haya solicitado licencia sin goce de sueldo;
- VI. Utilizar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o partido político;
- VII. Realizar propaganda personalizada.

A efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
 - b. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
 - c. Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
- VIII. Convocar o asistir a reuniones con fines de proselitismo con el objeto de influir o promover el voto a favor de un partido político; así como, evitar durante las reuniones de trabajo, consejos o comités a los que asistan, todo tipo de comentario informal que conlleve a ello;



- IX. Amenazar o crear expectativas de cualquier índole, tratándose de superiores jerárquicos, al personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo, para que éstos voten por el partido político de su preferencia, o influyan, en cualquier forma, a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, e incluso para generar la abstención;
- X. Usar y circular con vehículos oficiales para la asistencia a eventos proselitistas, durante o fuera de sus horarios laborales, a excepción de que se requiera por motivos exclusivamente de trabajo de investigación de un acto delictivo;
- XI. Portar prendas o utilizar objetos con propaganda partidista, durante su jornada de trabajo, en las instalaciones o vehículos oficiales;
- XII. Exigir a otras y otros servidores públicos de la FGE, a portar prendas o utilizar objetos con propaganda partidista;
- XIII. Utilizar los medios electrónicos institucionales a su alcance para replicar propagandas partidistas, para incitar al voto o al abstencionismo;
- XIV. Informar de las acciones y programas que sean inherentes a las funciones de la FGE, ante los medios de comunicación, en su forma impresa, radiofónica, televisiva, internet, y en los medios de comunicación social oficiales en el Estado, siempre y cuando implique una afectación en el principio de imparcialidad, impactando en la equidad y en el efectivo ejercicio del derecho al voto libre;
- XV. Condicionar el servicio que se brinde a las y los ciudadanos, coaccionado el voto dirigido a determinado partido político o candidato;
- XVI. Difundir y publicar información relativa a investigaciones que se relacionen directa o indirectamente con un candidato o partido político, independientemente de no tener la intención de influir en la ciudadanía;
- XVII. Solicitar víveres, a las o los compañeros de trabajo de la FGE, con fines de distribuirlos a la ciudadanía de bajos recursos económicos, condicionado, con ello, el voto o el abstencionismo;



- XVIII. Hacer comentarios entre compañeros respecto de temas electorales, dado que, directa o indirectamente puede influir en el otro a votar por determinado partido político, candidato o, incluso, a la abstención;
- XIX. Solicitar alguna cooperación económica, ya sea a los subalternos o compañeros de trabajo, con el fin de aportarlos en beneficio de un candidato o partido político;
- XX. Hacer o dejar de hacer, en el desempeño de sus atribuciones, en contra del correcto desempeño de las autoridades electorales o del proceso electoral;
- XXI. Difundir o publicar, por cualquier medio, resultados de encuestas o sondeos de opinión;
- XXII. Difundir, cualquier tipo de propaganda electoral, sea de forma presencial o por redes sociales, y
- XXIII. Utilizar, para su traslado, vehículos con propaganda electoral.

SEGUNDO. Se sugiere que los servidores públicos de la FGE, eviten en todo momento, las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral que muestren apoyo hacia un partido político, candidatura o similar; no obstante, como ciudadanos mantendrán sus derechos político-electorales.

TERCERO. Las y los servidores públicos de la FGE, podrán:

- I. Asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

alguna candidatura o partido político, no promocióne a algùn funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

CUARTO. Corresponde a cualquier servidor público de la FGE vigilar y acatar que se cumpla con lo dispuesto en la presente Circular e informar a la Contraloría General de las irregularidades que observe con motivo de su aplicación.

QUINTO. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

SEXTO. La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE